



Proyecto de Ley N°7629/2023-CR

Despacho del Congresista
ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Proyecto de Ley N°

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI), A FIN DE FORTALECER LA INTEGRIDAD
CIENTÍFICA EN EL SINACTI**

El congresista de la República **CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular que suscribe, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI), A FIN DE FORTALECER LA INTEGRIDAD
CIENTÍFICA EN EL SINACTI**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto modificar los artículos 5°, 15°, 33°, 34° y 35° de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), con la finalidad de regular y sancionar las conductas contrarias a la ética en la investigación y crear el Registro Nacional de Investigadores e Instituciones Sancionados.

Artículo 2. Modificación de los artículos 5°, 15°, 33°, 34° y 35° de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)

Se modifican los artículos 5°, 15°, 33°, 34° y 35° de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), en los términos siguientes:

"Artículo 5. Objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)

Son objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) los siguientes:

- a) Promover las actividades científicas, tecnológicas y de innovación orientadas a generar nuevo conocimiento en todas las áreas del saber.
- b) Revalorar los conocimientos tradicionales y buscar la mejora de las tecnologías vinculadas a estos conocimientos, identificando y haciendo uso de su complementariedad con las tecnologías modernas, reconociendo a los pueblos indígenas u originarios como titulares de estos conocimientos, considerando la Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, en lo que fuere aplicable.
- c) Producir, conservar, difundir, divulgar, transferir y, adaptar y absorber el conocimiento



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

científico y tecnológico para su utilización por parte de los diferentes sectores sociales y productivos en el ámbito nacional, promoviendo el desarrollo sostenible y competitivo, en lo económico, productivo, social y territorial.

d) Desarrollar y adaptar tecnologías e innovaciones adecuadas a las condiciones propias de las diversas regiones y localidades del territorio nacional teniendo en cuenta los últimos avances científicos y tecnológicos.

e) Desarrollar, atraer y retener personal científico y tecnológico altamente calificado y gestores, para el fortalecimiento de las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país.

f) Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para asegurar una oferta suficiente y de alta calidad para promover, en primer lugar, los temas estratégicos que sean definidos en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

g) Promover la integridad científica para asegurar el cumplimiento de los estándares más altos de la ética en la investigación en todos los niveles del SINACTI.

h) Promover la sostenibilidad ambiental en las actividades económicas a partir del desarrollo de la CTI.

i) Promover la valoración social y política de la CTI en el país.

j) Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de emprendimientos innovadores, promoviendo la formación de ecosistemas propicios para su desarrollo en todo el país.

k) Ofrecer los incentivos financieros y no financieros para la realización de actividades de CTI, asegurando la asignación eficiente de los recursos disponibles en el SINACTI para estas actividades.

l) Articular a los diferentes actores, públicos y privados que realizan actividades de CTI, alineando la oferta de conocimientos con su demanda.

m) Articular las actividades de CTI que se realizan en el país mediante la formación de redes institucionalizadas de asociaciones de científicos, tecnólogos e innovadores, en los ámbitos nacional e internacional.

n) Ofrecer un marco normativo e institucional favorable para la realización de actividades de CTI.”

"Artículo 15. Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC)

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) en su condición de organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), tiene las siguientes funciones:

a) Formular y actualizar la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) y proponerla a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación; articular su implementación a nivel sectorial y territorial; y realizar el seguimiento y la evaluación de su ejecución y de sus resultados.

b) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el SINACTI.

c) Elaborar y aprobar la normativa, lineamientos, procedimientos, metodologías,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

instrumentos, técnicas, modelos, directivas, guías u otros que regulen la ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país; así como, proponer las normas y reglamentos que correspondan a las instancias respectivas para su aprobación.

d) Fomentar y elaborar la normativa necesaria que asegure los más altos estándares de la ética incluyendo la de la investigación científica en todas las instancias y actividades de los diferentes niveles del SINACTI.

e) Formular, actualizar, aprobar y coordinar la implementación de los planes, programas y proyectos de CTI; así como realizar su seguimiento, evaluación y análisis de sus resultados e impactos.

f) Coordinar y asesorar a las entidades del gobierno nacional y a los gobiernos regionales para la implementación de la POLCTI.

g) Fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado y, en lo que corresponda, a las instituciones privadas, en el ámbito de la CTI.

h) Gestionar la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación; así como recopilar, sistematizar, analizar y difundir información actualizada sobre censos, estadísticas, indicadores y otros sobre el desarrollo y desempeño de la CTI en el país.

i) Identificar la demanda social y productiva de actividades de CTI y promover su articulación con las capacidades nacionales y territoriales de CTI.

j) Formular e implementar planes y proyectos para la gobernanza de datos para el SINACTI, en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

k) Diseñar, implementar y promover mecanismos de coordinación y cooperación entre los integrantes del SINACTI, entre estos y sus similares de otros países, y con instituciones y organismos internacionales, que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles para la CTI.

l) Emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia, incluyendo los proyectos normativos que regulen las actividades de CTI y los que autorizan su financiamiento.

m) Coordinar la gestión de los mecanismos financieros estatales o de cooperación internacional con las entidades competentes en el marco de la normativa vigente; así como administrar y canalizar los recursos que permitan su uso para financiar actividades de CTI.

n) Supervisar y evaluar el desempeño de los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación; así como establecer los procedimientos y criterios de evaluación y seguimiento de proyectos y programas financiados por estos programas nacionales.

ñ) Proponer la asignación de recursos disponibles y el régimen de incentivos en CTI de acuerdo a ley.

o) Diseñar, disponer, implementar y actualizar los registros y repositorios nacionales de CTI.

p) Calificar, seleccionar, registrar, evaluar y supervisar a los investigadores científicos, en el ejercicio de su trabajo científico, con el fin de promover su desarrollo y divulgar las investigaciones realizadas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- q) Calificar a las entidades del SINACTI; así como convocar y conceder reconocimientos al mérito y premios a personas u organizaciones que aporten al desarrollo de la CTI en el país.
- r) Fiscalizar el cumplimiento de la legislación en materia de CTI, determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia.
- s) Aprobar los mecanismos que aseguren la reserva y confidencialidad de los proyectos de CTI cuya divulgación pueda afectar la actividad empresarial, conforme a las excepciones dispuestas en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como mantener la confidencialidad de los evaluadores que participen en la calificación de instituciones, investigadores y proyectos de CTI.
- t) Las demás que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC."

"Artículo 33. Potestad sancionadora

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) tiene la **obligación de fiscalizar** el cumplimiento de la presente ley y de las normas relacionadas a la ciencia, tecnología e innovación, y de acuerdo a ello, sancionar su incumplimiento. **Las sanciones deben ser públicas y, por lo tanto, publicadas en el Diario Oficial El Peruano. Esta obligación se extiende a todas las actividades del SINACTI, sean o no financiadas de manera directa por el ente rector".**

"Artículo 34. Infracciones

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que se califican como faltas, según el siguiente detalle:

- a) **Cualquier violación de los estándares de la ética en la investigación, incluyendo, pero no limitándose a aquellos contenidos en el Código Nacional de la Integridad Científica o el que haga sus veces.**

Si dicha violación se realiza con la finalidad de obtener un beneficio económico, académico, social y/o reputacional será considerada como una falta muy grave.

- b) La negativa injustificada en la rendición de cuentas de las subvenciones otorgadas por los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.
- c) Presentar ante el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) -así como ante los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación- artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, reportes o resultados de los mismos que contengan invención, falsificación, plagio, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones.
- d) Proporcionar información o documentación falsa al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) o a los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.
- e) No guardar reserva respecto de la información confidencial a la que se tuvo acceso en el marco de las funciones del CONCYTEC o con los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- f) El incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el SINACTI.
- g) **La elaboración, aprobación y/o publicación de artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que presenten información objetiva que sea falsa o esté distorsionada.**
- h) **La publicación de artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o cualquier obra de un investigador que figure en el Registro Nacional de Investigadores e Instituciones Sancionados (RNIIS).**

Se consideran infractores aquellas personas naturales y personas jurídicas que incurran en alguna de las faltas listadas en el presente artículo".

"Artículo 35. Sanciones

35.1. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) en función de la gravedad de las infracciones **a la ética de la investigación**, previo procedimiento administrativo sancionador, impone las siguientes sanciones a nivel de persona natural, grupo de investigación y/o institución pública o privada:

- a) Infracciones leves: suspensión de pertenencia al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), por un período de hasta dos años.
- b) Infracciones graves: multa y suspensión de pertenencia al SINACTI, **por un período no menor de tres años ni mayor de cinco años.**
- c) Infracciones muy graves: multa y expulsión definitiva del SINACTI.

35.2. Durante el período de sanción impuesto al infractor, este no podrá participar -ni ser beneficiario- de ningún financiamiento otorgado por CONCYTEC **ni de ninguna otra entidad de la Administración Pública**, así como de ningún otro programa nacional, regional o local de ciencia, tecnología e innovación.

35.3. El CONCYTEC comunica a todos los fondos concursables nacionales e internacionales la sanción impuesta a la persona natural, grupo de investigación o institución pública o privada, cuando esta haya quedado firme. **Asimismo, las resoluciones que impongan dichas sanciones se publican en el Diario Oficial El Peruano.**

35.4. La cuantía, los criterios de graduación de las sanciones **administrativas** y el procedimiento administrativo sancionador, se establecen en el reglamento de la presente ley.

35.5 El CONCYTEC, de oficio o a instancia de parte, garantiza el cumplimiento de los principios y normativas establecidas en la presente ley y demás normas conexas, sin perjuicio de la acción civil o penal a que haya lugar."

Artículo 3. Registro Nacional de Investigadores e Instituciones Sancionados

- 3.1 El CONCYTEC gestiona y actualiza bajo responsabilidad el Registro Nacional de Investigadores e Instituciones Sancionados (RNIIS), el cual contiene la información vinculada a los infractores, las sanciones, medidas complementarias y correctivas, que tengan la calidad de firmes o consentidas.

Cada Investigador y/o Institución sancionado debe ser registrado en el RNIIS en un plazo máximo de un (1) mes de publicada la resolución que imponga dicha sanción.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.2 La información sobre las sanciones, medidas complementarias y correctivas, de ser el caso, queda automáticamente eliminada del RNIIS luego de transcurridos diez (10) años, contados desde su registro. Dicho plazo no aplica para aquellos Investigadores y/o Instituciones que han quedado expulsados del SINACTI, cuya información se mantiene permanentemente disponible, a requerimiento público, en el RNIIS.
- 3.3 El CONCYTEC aprueba las disposiciones normativas necesarias para la implementación, el adecuado funcionamiento y permanente actualización del RNIIS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo en un plazo de 60 días calendario, contados desde la promulgación de la presente ley, adecúa las normas reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la misma, incluyendo los principios éticos reconocidos en la misma.

Lima, 25 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Vctor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 11:44:53-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024 15:37:53-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2024 10:40:39-0500

CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 12:21:09-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
MAGALLY FIR 41700959 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 11:01:13-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 12:57:08-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 16:01:55-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1.1 EL PROBLEMA

La integridad y la confiabilidad de la investigación científica constituyen pilares fundamentales para el progreso del conocimiento y el desarrollo social. Sin embargo, el incremento alarmante de casos de fraude científico en las últimas décadas ha generado dudas sobre la credibilidad del campo científico. El fraude, que abarca desde la manipulación de datos hasta la falsificación de resultados, representa una amenaza significativa para la integridad del proceso científico y erosiona la confianza del público en la comunidad investigadora.

A nivel nacional, la detección de casos de fraude científico está en aumento, como se evidenció en el caso reciente de la "Granja de los Científicos Bamba"¹ reportado por Latina Televisión en el programa Punto Final. En este caso, algunos docentes universitarios e investigadores pagaban hasta 500 dólares US para ser incluidos en investigaciones y figurar como coautores en artículos publicados en revistas científicas, incluso sin haber participado en las investigaciones, con la expectativa de recibir bonificaciones, tanto para con universidades públicas como privadas.

La gravedad del fraude científico radica en sus repercusiones multidimensionales. Además de distorsionar la base de evidencia sobre la cual se fundamenta el conocimiento científico, el fraude puede conducir a decisiones erróneas en política pública, práctica médica y desarrollo tecnológico, lo que resulta en un desperdicio de recursos y, en casos extremos, en daños para la salud y el bienestar de las personas. En este contexto, la necesidad de una mayor regulación para identificar, prevenir y sancionar el fraude científico se vuelve imperativa.

En el ámbito académico, el plagio puede tener consecuencias devastadoras para la carrera de cualquier individuo, independientemente de su posición o prestigio. Un ejemplo reciente es el caso de Claudine Gay, quien renunció como presidenta de la Universidad de Harvard en Estados Unidos después de ser acusada de plagiar una publicación propia con más de 20 años de antigüedad². Asimismo, Terry Magnuson, un genetista destacado, dimitió como vicerrector de la Universidad de Carolina del Norte en Chapel Hill tras descubrirse que había copiado texto de múltiples fuentes de internet en una solicitud de subvención³. En Noruega, otro caso relevante fue el de Sandra Borch, Ministra de Educación Superior, quien renunció a su cargo debido a la revelación de que había copiado, incluso con errores, trabajos de otros estudiantes en su tesis de maestría⁴.

En palabras de la Academia Europea de Ciencias (ALLEA, 2023), *“el incumplimiento de las buenas prácticas de investigación resulta irreconciliable con las responsabilidades profesionales. Perjudica los procesos de investigación, degrada las relaciones entre los investigadores, socava la confianza y la credibilidad de la investigación, supone una pérdida de recursos y puede exponer a los participantes y sujetos de la investigación, los usuarios, la sociedad o el medio ambiente a daños innecesarios”*⁵.

¹Cfr. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/peru-profesores-universitarios-pagan-para-aparecer-como-coautores-de-investigaciones-y-asi-acceder-a-bonos-videos-ultimas-noticia/>

²Cfr. <https://edition.cnn.com/business/live-news/harvard-president-claudine-gay-plagiarism-probe/index.html>

³ Cfr. <https://www.the-scientist.com/unc-research-chief-admits-to-plagiarism-resigns-69797>

⁴ Cfr. <https://www.universityworldnews.com/post.php?story=20240127122955532>

⁵ ALLEA (2023). *El Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación - Edición revisada 2023 (español)*. Berlín. DOI 10.26356/ECOC-Spanish.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

2.1.2 LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú consagra en su Artículo 14 la formación ética obligatoria a lo largo de todo el proceso educativo. Igualmente, en el mismo artículo establece que el Estado promueve el desarrollo científico y tecnológico del país.

En julio de 2021 se promulgó la Ley N° 31250, que crea y norma el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) y que regula los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC). En el Artículo Único del Título Preliminar, se enumeran los Principios que rigen al SINACTI. El primero de ellos es el principio de ética y excelencia, que señala que el SINACTI:

“(…) promueve, apoya y reconoce las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI); establece incentivos para una cultura de excelencia entre sus integrantes; y promueve los valores éticos, para garantizar el rigor científico y la calidad de sus resultados.”

Este principio refleja la intención del legislador de que las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) se realicen en una cultura de excelencia y de valores éticos como condición *sine qua non* del rigor científico y la calidad. En la práctica esta conjunción de excelencia y ética se expresa en lo que se conoce como integridad científica, que tiene un papel esencial en toda investigación y erudición científica. La integridad científica no solo fortalece la confianza del público en los gobiernos nacionales, en la investigación académica, en las agencias de financiación, sino que contribuye al progreso económico y social y protege la carrera y la reputación de los investigadores (Science Europe, 2015)⁶.

Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos de América (CDC, por sus siglas en inglés) define Integridad Científica como la adhesión a las prácticas profesionales, el comportamiento ético y los principios de honestidad y objetividad al realizar, gestionar, utilizar los resultados y comunicar sobre la ciencia y las actividades científicas⁷.

Por otro lado, Metcalfe et al. (2020)⁸, indican que la integridad científica implica el conjunto de estándares profesionales que deben ser adoptados por los investigadores y promovidos por las organizaciones de investigación. Además, significa *“emprender y realizar investigaciones de una manera que garantice que sean confiables y éticas”*. Como tal, la integridad de la investigación implica prácticas que resultan en hallazgos de alta calidad, verdaderos y replicables y, por lo tanto, la abstención de acciones que tengan el efecto contrario.

Un examen cuidadoso de los objetivos del SINACTI listados en el Artículo 5° de la Ley N° 31250 nos revela que ninguno de ellos expresa o representa el Principio de Ética y Excelencia descrito anteriormente. En este sentido, se considera necesario que las transgresiones éticas sean clasificadas como faltas muy graves y sean sancionadas con multa y expulsión definitiva del SINACTI. Asimismo, para lograr el efecto disuasivo deseado, es crucial ampliar la imputación de responsabilidad a los centros de investigación públicos y/o privados, así como a otras personas jurídicas involucradas en actos fraudulentos.

⁶ Science Europe. (2015, June 17). *Seven reasons to care about integrity in research*. Science Europe. https://www.scienceeurope.org/media/42sphqqt/20150617_seven-reasons_web2_final.pdf

⁷ Cfr. <https://bit.ly/4bJuLSU>

⁸ Metcalfe, J., Wheat, K., Munafò, M., & Parry, J. (2020). *Research integrity: A landscape study*. Vitae. <https://www.vitae.ac.uk/vitae-publications/reports/research-integrity-a-landscape-study>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

"Artículo 34. Infracciones

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que se califican como faltas, según el siguiente detalle:

- a) **Cualquier violación de los estándares de la ética en la investigación, incluyendo, pero no limitándose a aquellos contenidos en el Código Nacional de la Integridad Científica o el que haga sus veces.**

Si dicha violación se realiza con la finalidad de obtener un beneficio económico, académico, social y/o reputacional será considerada como una falta muy grave.

(...)

- g) **La elaboración, aprobación y/o publicación de artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que presenten información objetiva falsa o distorsionada.**

- h) **La publicación de artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o cualquier obra de un investigador que figure en el Registro Nacional de Investigadores Infractores.**

Constituyen infractores aquellas personas naturales y personas jurídicas que incurran en alguna de las faltas listadas en el presente artículo."

Es fundamental que la normativa establezca los más rigurosos estándares éticos que delimiten y promuevan la integridad científica dentro del SINACTI. Estos estándares éticos deben reflejar los principios fundamentales de honestidad, transparencia y responsabilidad en la conducta de los investigadores y profesionales científicos. Es esencial que se definan claramente las prácticas aceptables y se establezcan protocolos claros para prevenir y abordar cualquier desviación de estos estándares éticos. Esto no solo garantizará la calidad y la credibilidad de la investigación realizada en el SINACTI, sino que también fortalecerá la confianza del público en la institución y en el campo científico en general.

En esa misma línea, resulta coherente considerar que, además de las personas naturales, las personas jurídicas también pueden constituirse como infractores, en la medida en que participen del incumplimiento de la norma. En ese sentido, es relevante precisar que, cuando la norma se refiere a que las personas jurídicas pueden constituirse en infractores, debe entenderse que se encuentran comprendidas las universidades públicas o privadas, institutos públicos o privados de investigación, Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, Consorcios Regionales u otras formas de persona jurídica.

En atención a lo anteriormente expuesto, es oportuno hacer obligatoria la facultad fiscalizadora expresada en el Artículo 33° de la Ley N° 31250 modificándolo con el siguiente texto modificadorio:

"El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) tiene la obligación de fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley y de las normas relacionadas a la ciencia, tecnología e innovación y, de acuerdo a ello, sancionar su incumplimiento. Las sanciones deben ser públicas y por ende publicadas en el Diario Oficial El Peruano. Esta obligación se extiende a todas las actividades del SINACTI, sean o no financiadas de manera directa por el ente rector."

Además, todas las sanciones impuestas deberán ser publicadas tanto en el Diario Oficial El Peruano como en el nuevo Registro Nacional de Investigadores e Instituciones Sancionados, con el fin de informar a la comunidad científica y al país en general sobre las acciones tomadas en caso de incumplimiento de los estándares éticos.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

En el mismo sentido, creemos necesario modificar el inciso a) del Artículo 34° de la Ley N° 31250 de la siguiente forma:

“a) Cualquier violación de los estándares de la ética en la investigación, incluyendo, pero no limitándose a aquellos contenidos en el Código Nacional de la Integridad Científica o el que haga sus veces.

Si dicha violación se realiza con la finalidad de obtener un beneficio económico, académico, laboral, social y/o reputacional será considerada como una falta muy grave.”

En lugar del actual:

“a) Faltas a la ética en la investigación.”

Es necesario definir claramente que cualquier violación de los estándares éticos de la investigación es una falta muy grave, con la finalidad de obtener un beneficio económico, académico, laboral, social y/o reputacional. Ello, en razón a que la integridad científica es la columna vertebral de todo ecosistema de investigación. La violación de la integridad científica puede ocurrir en diferentes formas, pero sus efectos nocivos a la ciencia del país serán siempre los mismos y de allí la importancia de una categorización drástica.

Se ha incorporado la precisión *“con la finalidad de obtener un beneficio económico, académico, laboral, social y/o reputacional”* para configurar una falta muy grave como criterio fundamental a fin de determinar la imputación subjetiva detrás de actos fraudulentos o contrarios a la ética. Esta adición responde a la frecuente utilización de prácticas fraudulentas en el ámbito académico para obtener ventajas de manera deshonesta, perjudicando tanto a la sociedad como al ámbito académico. Consideramos que estas conductas deben ser desalentadas en la mayor medida posible.

Para que se considere la comisión de esta falta muy grave, que conlleva una multa y expulsión del SINACTI, basta con que se constate la posibilidad de obtener un beneficio de carácter económico, académico, laboral, social o reputacional. Por ejemplo, mediante un esquema o política de bonificaciones destinadas a investigadores que publiquen trabajos, o la existencia de un requisito mínimo de publicaciones o investigaciones para acceder a ascensos o reconocimientos, entre otros. Asimismo, podría configurarse la falta muy grave en caso de que la publicación o investigación fraudulenta resulte en algún tipo de reconocimiento, como premios, menciones en notas de prensa u otros incentivos mediáticos.

Asimismo, creemos pertinente la inclusión de las siguientes faltas dentro de la lista del artículo 34° a fin de disuadir la inclusión de información falsa o distorsionada, así como la difusión y reconocimiento de investigadores e instituciones sancionados:

“(…)

g) La elaboración, aprobación y/o publicación de artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que presenten información objetiva falsa o distorsionada.

h) La publicación de artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o cualquier obra de un investigador que figure en el Registro Nacional de Investigadores e Instituciones Sancionados.”

La información falsa o fraudulenta que puede incluirse en artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación abarca una amplia gama de aspectos. Esto puede incluir desde resultados adulterados o exagerados, interpretaciones sesgadas para favorecer ciertas posturas, hasta aspectos relacionados con la identidad de los autores, como títulos, certificados y afiliaciones institucionales.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Además de los casos de investigadores que falsifican sus perfiles, logros y afiliaciones para proyectar una imagen de mayor prestigio académico, también es cada vez más común que las instituciones declaren a investigadores como docentes, práctica conocida como "doble afiliación", incluso cuando no están involucrados en actividades de docencia. Esto se hace con el único propósito de mejorar las métricas y ranking académico de la institución, como es el caso de los siete (7) investigadores españoles investigados por ser citados por universidades de Arabia Saudita⁹. Por lo tanto, es crucial no solo sancionar la investigación falsa o fraudulenta, sino también abordar el fraude relacionado con la identidad y el perfil del investigador, así como la información falsa declarada por parte de estas instituciones.

La inclusión del inciso h), que prohíbe la publicación de artículos, proyectos u otras obras de investigadores que hayan sido detectadas como fraudulentas, también busca prevenir que estos investigadores evadan responsabilidad. Esta medida busca evitar que aquellos investigadores cuyas obras hayan sido identificadas como fraudulentas busquen publicarlas cual si fueran de otras instituciones educativas, saltando de una institución a otra en busca de una plataforma donde sus obras adulteradas puedan ser aceptadas. El objetivo es evitar que obras ya identificadas como fraudulentas sean publicadas en otros medios y prevenir que los investigadores sancionados continúen beneficiándose de sus acciones contrarias a la ética.

Como consecuencia de la modificación del Artículo 34° se hace necesario la modificación del Artículo 35° con el siguiente texto sustitutorio:

"Artículo 35. Sanciones

35.1. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) en función a la gravedad de las infracciones a la ética de la investigación, previo procedimiento administrativo sancionador, impone las siguientes sanciones a nivel de persona natural, grupo de investigación y/o institución pública o privada:

a) Infracciones leves: suspensión de pertenencia al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), por un período de hasta dos años.

b) Infracciones graves: multa y suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período no menor a tres años ni mayor a cinco años.

c) Infracciones muy graves: multa y expulsión definitiva del SINACTI.

35.2. Durante el período de sanción impuesto al infractor, este no podrá participar ni ser beneficiario de ningún financiamiento otorgado por CONCYTEC ni de ninguna otra entidad de la Administración Pública, o ningún otro programa nacional, regional o local de ciencia, tecnología e innovación.

35.3. El CONCYTEC comunica a todos los fondos concursables nacionales e internacionales la sanción impuesta a la persona natural, grupo de investigación o institución, cuando esta haya quedado firme. Asimismo, las resoluciones que impongan dichas sanciones se publican en el Diario Oficial El Peruano.

35.4. La cuantía, los criterios de graduación de las sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador, se establecen en el reglamento de la presente ley.

⁹ Cfr. <https://www.abc.es/ciencia/siete-investigadores-espanoles-altamente-citados-pagados-universidades-20230419101432-nt.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Fciencia%2Fsiete-investigadores-espanoles-altamente-citados-pagados-universidades-20230419101432-nt.html>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

35.5 El CONCYTEC, de oficio o a instancia de parte, garantiza el cumplimiento de los principios y normativas establecidas en la presente ley y demás normas conexas, sin perjuicio de la acción civil o penal a que haya lugar.”

Toda violación a la integridad científica con el objetivo de obtener un beneficio económico, académico, social y/o reputacional debe ser sancionada con una multa determinada por la normativa y la expulsión definitiva del SINACTI. Igualmente, reiteramos la importancia de que el CONCYTEC comunique a la nación las sanciones que decida aplicar en cada caso, con el objetivo de mantener la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito científico.

Finalmente, con el objetivo de promover el acceso y la transparencia, así como para garantizar el cumplimiento efectivo de la exclusión de financiamiento a investigadores sancionados, proponemos la creación del Registro Nacional de Investigadores e Instituciones Sancionados. Este registro utilizará la información recopilada por los organismos sancionadores del CONCYTEC y contendrá detalles sobre la persona natural o jurídica infractora, las sanciones impuestas y las medidas correctivas adoptadas, entre otros datos relevantes. Se busca que esta iniciativa facilite la rendición de cuentas de los investigadores e instituciones sancionados, sirva como disuasivo para la prevención de prácticas fraudulentas y evite la reincidencia en las mismas, como enviar sus publicaciones a múltiples instituciones o intentar eludir la responsabilidad.

“Artículo 3. Registro Nacional de Investigadores e Instituciones Sancionados

3.1 El CONCYTEC gestiona el Registro Nacional de Investigadores e Instituciones Sancionados (RNIIS), el cual contiene la información vinculada a los infractores, las sanciones, medidas complementarias y correctivas, que tengan la calidad de firmes o consentidas.

Cada Investigador o Institución sancionado debe ser registrado en el RNIIS en un plazo máximo de un (1) mes de publicada la resolución que imponga dicha sanción.

3.2 La información sobre las sanciones, medidas complementarias y correctivas, de ser el caso, queda automáticamente eliminada del RNIIS luego de transcurridos diez (10) años, contados desde su publicación. Dicho plazo no aplica para aquellos Investigadores y/o Instituciones que han quedado expulsados del SINACTI, cuya información se mantiene permanentemente disponible al público en el RNIIS.

3.3 El CONCYTEC aprueba las disposiciones normativas necesarias para la implementación, el adecuado funcionamiento y permanente actualización del RNIIS.”

2.2 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Resolución de Presidencia N° 062-2023-CONCYTEC-P: Disponen la publicación del proyecto del “Código Nacional de Integridad Científica”, la norma que lo aprueba y su Exposición de Motivos.
- Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, la cual otorga potestad sancionadora al CONCYTEC;
- Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)
- Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONCYTEC.

- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto.
- Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N° 001-2006-ED que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI.
- Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, que aprueba el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del SINACYT, y sus modificatorias aprobadas por Resoluciones de Presidencia N° 001-2019-CONCYTEC-P y 149-2019-CONCYTEC-P.
- Res. N° 028-2024-CONCYTEC-P.- Formalizan aprobación del "Código Nacional de Integridad Científica"

Finalmente, de la búsqueda realizada en el portal web del Congreso de la República, se ha identificado que el proyecto de ley N° 6502/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 31250 -Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)-, versa sobre similar materia, por lo que en su oportunidad se solicitará su acumulación con la presente iniciativa legislativa.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

3.1 Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado:

" TERCER OBJETIVO: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

20. Desarrollo de la ciencia y tecnología

Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente(...).

Con este objetivo el Estado: (...); (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas(...).

(...)

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

26.Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (...); (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero.”

3.2 Agenda Legislativa 2023-2024

El proyecto de ley propuesto tiene relación con la Agenda Legislativa prevista para la legislatura 2023-2024, aprobada por Resolución Legislativa N° 002-2023-2024-CR del Congreso de la República el 16 de octubre de 2023. En efecto, la modificación normativa concuerda con la Política de Estado de Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, así como con la Política de Estado de Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

3.3 Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El proyecto de ley no transgrede normas constitucionales, ni normas vigentes a la fecha. Por el contrario, su aprobación fortalecerá la capacidad sancionadora del CONCYTEC para poder penalizar las faltas cometidas por científicos, investigadores, docentes, académicos, empresarios o cualquier persona natural o jurídica que tenga como actividad la ciencia. El objetivo es sancionar el perjuicio social causado a la comunidad científica del país, que se manifiesta en la pérdida de confianza dentro de dicha comunidad debido a la manipulación de la verdad y la falta de ética en la actividad intelectual.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

4.1 Económico

La presente iniciativa no genera ningún gasto al Tesoro Público, toda vez que es una propuesta de carácter jurídico que no tienen un impacto presupuestal, con su aprobación se logrará la ejecución de acciones de implementación para su aplicación y ejecución las mismas que provendrán de su presupuesto regular.

4.2 Social

Actores beneficiados	Efectos positivos
Estado	<ul style="list-style-type: none"> • Se protege las inversiones realizadas por el Estado, instituciones académicas, empresas y otros financiadores en proyectos de investigación. Esto promovería un uso más efectivo, eficaz y eficiente de los recursos destinados a la investigación científica, maximizando su impacto en el desarrollo social, económico y tecnológico. • Se mejora la reputación y la credibilidad de la comunidad científica nacional en el ámbito internacional. • Se promueve la adhesión a las políticas delineadas en el Acuerdo Nacional como medio para estimular el avance en ciencia y tecnología, y para motivar la participación de investigadores comprometidos con una investigación científica que sea ética, transparente y confiable.



Despacho del Congresista
ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Investigadores	<ul style="list-style-type: none">• Se promueve una cultura de integridad científica donde se valore el rigor, la honestidad y la responsabilidad en la conducta investigadora.• Se reduce el incentivo para llevar a cabo prácticas contrarias a la ética en la investigación, así como para cometer actos de corrupción relacionados con la inclusión de personas como autores que no hayan contribuido realmente al trabajo de investigación.• Se promueve la calidad y fiabilidad de la investigación científica en general.
Población	<ul style="list-style-type: none">• Las investigaciones científicas al servicio de la población serán de fuente confiable y estarán en cumplimiento de las normas éticas en la investigación científica.• Se garantiza que los recursos públicos destinados a la investigación científica se utilicen de manera eficiente, eficaz y efectiva.• Se promueve la seguridad y la confianza de la población en las innovaciones que impactan en áreas como la salud, la medicina, la tecnología y el medio ambiente, así como el quehacer científico y la investigación en general.